**Hermosillo, Sonora; a 29 de marzo del 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, TODAS DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA,** lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente la mujer se ha visto supeditada a realizar las labores del hogar y a hacerse cargo de la educación y crianza de los hijos, mientras que los hombres desempeñan un rol de proveedor en la familia.

Con el paso de los años, y a raíz de diversas luchas y acciones de miles de mujeres y de organizaciones internacionales, esa realidad ha ido cambiando, pero la realidad es que aún persiste.

En la realidad, aunque las mujeres tienen, en teoría, los mismos derechos que los hombres, en el día a día además de realizar sus actividades laborales también tienen la responsabilidad de realizar las tareas del hogar, por las cuales no recibe remuneración alguna, dividiendo sus actividades en productivas remuneradas que comprenden el intercambio de la fuerza de trabajo por una remuneración monetaria el cual tiene variaciones importantes en las jornadas y condiciones bajo las cuales se realiza, y productivas no remuneradas, que incluye todas las acciones para mantener el funcionamiento del hogar como lo es cocinar, lavar la ropa, la limpieza de la vivienda y el cuidado de aquellas personas que necesitan atención especial, donde se incluyen a las y los infantes, y a personas con alguna discapacidad o bien personas adultas mayores.

En México se ha ido logrando lentamente la inserción de las mujeres en el mundo laboral, pero lamentablemente esto no significa que los hombres se han involucrado más en las labores del hogar, por lo que los roles de género siguen estando marcados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que todas las personas pueden realizar trabajo remunerado en tanto sea legal. Pero en la práctica existe una fuerte carga de los roles de género que producen una división entre sexos donde los hombres son quienes en mayor medida realizan este tipo de trabajo con una tasa de participación de 76.4% mientras que para las mujeres ésta es del 44.9% de acuerdo a las mediciones realizadas en el primer trimestre del año 2020 en la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo.

Y en gran medida creemos que esta diferencia en el porcentaje de inserción laboral de las mujeres se debe a la falta de tiempo o a que lo comparten con actividades no remuneradas, las cuales, se considera son su obligación, trabajen fuera del hogar o no.

Las Encuestas Nacionales sobre el Uso del Tiempo (ENUT) en los años 2009, 2014 y 2019 ha permitido medir las profundas desigualdades entre mujeres y hombres respecto al trabajo renumerado y no remunerado, y como la realización del trabajo no remunerado por parte de las mujeres merma sus posibilidades de adquirir bienes muebles e inmuebles.

En el Estudio “El uso del tiempo en México. Una mirada con perspectiva de género e interseccional” se menciona que “a lo largo de los 23 años en los que se tiene información disponible para poder medir el uso del tiempo en nuestro país, las mujeres invierten más del doble del tiempo que los hombres a las actividades del trabajo no remunerado como son el cocinar, la limpieza de la vivienda, el lavado de la ropa y el cuidado de las niñas y niños”[[1]](#footnote-1)

En muchos casos, la pareja desarrolla en el matrimonio un acuerdo, en el que la mujer se queda en el hogar y el hombre desempeña el rol de proveedor, o la mujer trabaja de manera parcial o media jornada, percibiendo un ingreso menor pero haciéndose cargo de las labores del hogar y el hombre siendo el abastecedor principal, lo cual no es violatorio a los derechos de la mujer, pero la deja en un estado de vulnerabilidad, la realidad cotidiana nos muestra que la división del trabajo remunerado y no remunerado es fundamental para conocer las desigualdades y las brechas de género, así como, el lento avance en la transformación de los roles de género.

Dicho estado de vulnerabilidad se hace sumamente notorio al momento en el que se presentan los divorcios, ya que, en el caso de Sonora, el Código de Familia no contempla una compensación para el cónyuge que no realizó actividades productivas remuneradas durante el matrimonio, para el que no adquirió bienes, o para el que nunca desarrollo una carrera profesional por estar realizando las actividades del hogar, en la mayoría de los casos, ese cónyuge es la mujer.

Al finalizar el matrimonio bajo el régimen de bienes separados, las mujeres se enfrentan a quedarse sin el proveedor principal, a cargo de los hijos, sin empleo, sin bienes y en el caso de que los hijos sean mayores, sin el derecho a recibir alimentos por parte del cónyuge proveedor.

Esta situación fue identificada por otras entidades federativas, que legislaron para establecer una compensación para el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y que no adquirió bienes propios, o los adquirió con un valor muy por debajo de los bienes de su ex cónyuge.

**DERECHO COMPARADO**

En la siguiente tabla, se realiza una compilación de los textos vigentes de 6 entidades federativas que contemplan la compensación en caso de divorcio en su legislación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Estado** | **Texto vigente** |
| Baja California Sur | Código Civil del Estado de Baja California Sur  Artículo 305-A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa.  El cónyuge que promueva el divorcio unilateral sin causa, deberá acompañar a la demanda, además del acta de matrimonio y de nacimiento del o de los hijos, una propuesta de convenio que contenga:  I a la VI. - …  VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, siempre que éste no haya adquirido bienes propios o éstos sean notoriamente menores a los adquiridos por el otro cónyuge. |
| Guanajuato | Código Civil del Estado de Guanajuato  Artículo 342-A. - Cualquier cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:  I. Haber estado casado bajo el régimen de separación de bienes; y  II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar como son, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, entre otros.  El Juez habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio, los bienes con que cuenten los cónyuges, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso.  … |
| Nuevo León | Código Civil del Estado de Nuevo León  Artículo 288. - Cuando el matrimonio se hubiere contraído bajo el régimen de separación de bienes, en caso de divorcio incausado, él o la ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no adquirió bienes propios o los conseguidos no alcanzan el valor de los obtenidos por su ex cónyuge podrá tener derecho a una compensación patrimonial por un monto de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que aquél adquirió durante el matrimonio.  … |
| Querétaro | Código Civil del Estado de Querétaro  Artículo 268: En el caso de divorcio, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o, en su caso, a la atención de los hijos, si los bienes que tenga no sean proporcionales a aquellos obtenidos por el otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, tendrá derecho a recibir de este una compensación.  … |
| Quintana Roo | Código Civil del Estado de Quintana Roo  Artículos 799. - El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su demanda una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. En caso de tratarse de divorcio por mutuo consentimiento, se deberá presentar de igual modo el documento que regule las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pero en este caso deberá ser presentado como convenio suscrito por ambos solicitantes. Tanto la propuesta de convenio, como en su caso el convenio, deberá contener los siguientes requisitos:  VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, en los términos del artículo 822 de este Código.  Artículo 822. - En la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que, hubieren estado casados bajo el régimen de separación de bienes, el demandante se haya dedicado en el lapso que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos y que durante el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.  … |
| Veracruz | Código Civil del Estado de Veracruz  Artículo 142. - El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio incausado deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:  I a la V.-  VI. En caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, cuyo monto no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas e hijos. |

El 14 de diciembre de 2021, se sometió a la consideración de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 273 del Código Civil Federal, cuyo tema es la compensación económica en el divorcio, dicho dictamen fue aprobado por unanimidad de los integrantes de dicha comisión, en los siguientes términos:

*“Esta Comisión coincide en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce que los cónyuges que realizan tareas del hogar se encuentran en una situación de desigualdad en el desarrollo de actividades remuneradas. Lo cual, simboliza un detrimento de su patrimonio en contraste con aquellos que únicamente realizan labores remuneradas.*

*La SCJN enfatizó que la institución de la compensación tiene como eje rector mitigar la inequidad que soportó alguno de los cónyuges como consecuencia de la dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. Por lo tanto, la doble jornada (asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado) no puede constituir un obstáculo para acceder al mecanismo compensatorio.*

*…, la Primera Sala estableció que el supuesto indispensable para la procedencia de la compensación es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Lo anterior tiene como consecuencia que no haya adquirido bienes, o bien que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria.*

*En dicho precedente se puntualizó que el supuesto de desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, también debía entenderse aplicable respecto de aquellos matrimonios en donde ambos cónyuges laboraban. Esta acotación resulta aplicable si alguno de los cónyuges reportaba un detrimento en su patrimonio por continuar asumiendo las labores domésticas o gestionando que éstas se realizarán.*

*…* *De acuerdo con doctrinarios, la compensación es una figura que tiene como objetivo la protección de quienes se les considera en situaciones desiguales en distintos aspectos de la vida común.*

*… en la actualidad, las mujeres en el matrimonio se enfrentan a una sobrecarga de trabajo conocida como la “doble jornada”. Esto implica que, además de responder a las tareas asignadas a su rol tradicional también cumplen con las encomiendas de su vida laboral. No obstante, esta sobrecarga agota el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que les permitan obtener ingresos.*

*Esta situación influye negativamente en las oportunidades laborales y en el acceso de empleos de calidad para las mujeres. De ahí que, la “doble jornada” que realizan las mujeres no puede ser asimilada como un obstáculo para acceder a la compensación de su masa patrimonial. Por el contrario, es necesario reconocer que su desempeño se encuentra limitado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.*

*Finalmente, se debe mencionar que el desconocimiento de esta circunstancia también se traduce en una invisibilización del valor del trabajo doméstico realizado por las mujeres, pues no se considera el esfuerzo por el tiempo dedicado al trabajo no remunerado. Por ello, la legislación federal debe incluir disposiciones que consideren la compensación tal y como ya lo prevén las legislaciones de algunas entidades federativas.”*

Es en virtud de todo lo anterior, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera de suma relevancia introducir la figura de la compensación en el marco normativo familiar estatal ya que esta desigualdad en el divorcio no puede seguir permitiéndose, y teniendo en consideración el extenso análisis realizado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y que esta disposición ya se encuentra vigente en al menos 6 entidades federativas, y que ya fue motivo de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual declaró la compensación como eje rector para mitigar la inequidad, es que proponemos que esta iniciativa sea considerada como de urgente y obvia resolución y se dispense su trámite en comisiones.

El cónyuge dedicado a las labores del hogar debe quedar protegido en caso de disolverse el vínculo matrimonial, haya realizado trabajo remunerado o no, independientemente de que haya aportado bienes al matrimonio o no, ya que si uno de los cónyuges tuvo la oportunidad de desarrollarse profesionalmente en mayor medida y adquirir bienes durante el matrimonio fue en colaboración con su pareja que se quedaba en casa y elaboraba las actividades productivas no remuneradas, y eses esfuerzo y colaboración debe ser reconocido en nuestro Código de Familia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, TODAS DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ÚNICO. –** Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI, todas del artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 144: Los cónyuges que soliciten su divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juzgado un convenio que deberá contener los siguientes puntos:**

**I.- …**

**II.- …**

**III.- …**

**IV.-** La cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriada la sentencia y la forma de hacer el pago o bien, la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga;

**V.-** La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal legal, durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, en los términos del artículo siguiente, **y;**

**VI.-** Señalar la compensación, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, la cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido durante la vigencia del matrimonio sin importar el régimen por el cual se haya celebrado. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere la presente **iniciativa** como de **Urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

**DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES**

**DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.**

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

1. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo_II_El_uso_del_tiempo_en_Mexico.pdf> [↑](#footnote-ref-1)